

Año 1796.

Concepo,

J 1312/21

El Ayuntamiento y Junta de  
Propios de la Villa de Sarinena  
Solicita licencia para firmar el  
Concepo general de dicha Villa y Aldeas  
para enterarlo del estado actual del  
Expediente con D.<sup>n</sup> Josef Narciso Comen-  
pe, y resolver el medio de ocurrir  
á los gastos que han de hacerse.

Huesca.

ante los Illuyos Señores de al Real Acuerdo, Intervenida e  
GOBIERNO



Ciento treinta y seis maravedís.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DÍ, AÑO DE MIL SETECIE-  
TOS NOVENTA Y SEIS.


In D<sup>ni</sup> Nomine Amen. Sea a todos manifestado que Santos y  
congregados los 08 de Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa  
de Saxinena en sus casas de Ayuntamiento que lo componen los 08  
Antonio Alcaro Alde Presidente, Juan<sup>co</sup> Mirallas y Bolea, Ben-  
nardo Miranda y Joaquin Lope Regidores, Mariano Carias,  
y Salvador Tella Diputados y Domingo Laru, síndico Procu-  
rador general, todos componentes el Ayuntamiento y Junta de  
Propios de la misma, estando lo celebrando Diagona que de  
sus buen gusto y ciencia, Certificamos de todo su con-  
to, y representando la cession y dacho, y a su nombre y voz  
sin Reuocacion los dichos Procuradores por dicho Ayuntamiento  
antes de ahora nombrados, ahora nuevamente constituidos,  
cuchan y nombran en Procurador suyo legitimo, y de dicho  
Ayuntamiento y Junta de Propios de la presente Villa de Saxinena,  
es a saber a D<sup>o</sup> Severo Pujon, Procurador canónico, y de el  
numero de la Real Audiencia de al presente Reino de Ara-  
gon, Residente en la ciudad de Teruel, ausente así como  
si fuere presente, especial y expresamente para que dicho nu-  
estro Procurador a nombre y voz de dicho Ayuntamiento  
y Junta, pueda comparecer y comparecer ante qualquiera  
de sus Juras, y tribunales competentes, y en especial y señaladamente  
ante los Ill<sup>ms</sup> Señores de al Real Acuerdo, Intervenga e



Intervenga en qualquier pleito, y cuestiones, y deman-  
das, civiles, y criminales que al presente tiene, y es por  
tener dichos Ayuntamiento, y Junta, con quantos quisere Pen-  
sion, o Pensiones, Puestos, y Ayuntamiento de qualquier  
estado, grado, o condicion sean, y en ellos, de pedimen-  
tos, suya, o de otros, puestas, ex hincitas, pruebas,  
alcatos, contra dictos, apelaciones, y suplicas, Puntos,  
controversias, y documentos: Por especial y generalmente  
Para que dicho Procurador en su nombre, y por de dicho  
Ayuntamiento, y Junta pueda comparecer, y comparecer  
ante los Señores Ill. de el Real Acuerdo de la Real Audiencia  
de Aragón, solicite la Venia, y licencia para poder ser  
una Junta general entre los Señores, y Jurisdicciones de  
esta Villa, para de determinar, y cumplir, y poner en  
término a ellas, con la facultad de substituir este poder  
en quien, y las veces que le pareciere, y sea con substituto,  
y nombrar otros de nuevo, sin para todo ello  
con lo incidente, y dependiente, anexo, y conexo, le  
de dicho Ayuntamiento, todo suplica en forma, y tan  
cumplido, y cumplido qual le tiene, puede, y deve don-  
de, sin le interposición alguna: Demanda, que por ful-  
ta de poder, no desp de tener efecto, todo quanto  
por dicho Procurador, o por el substituto, o substiti-  
tuto en su caso, sea dicho, hecho, o trasgado, y firma-  
do, y prometido, no fuere, como, ni en tiempo alguno,  
se obligacion, que a ello hizo de todas las veces, y

y enclavamientos a dichos Ayuntamiento, tocantes, y parte  
necesarios, y que le pueden tocar, y pertenecer: así muebles,  
como vitios, do nede quisere haverlos, y por haer en  
Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Sarriena a los

diecho de Diciembre del Año contado de  
el nacimiento de Nuestr Señora Jesuchristo mil setecientos  
noventa y seis, Hallandose a todo ello pre-  
sentes, y por testigos, D. Juan Antonio, y D. Francisco  
Munillas Trucader, y Señores de la presente Villa:  
Esta continuada la presente en su original Nota  
segun fuere

  
Yo, D. Joseph Mariano Marías Señor de la Villa  
de Sarriena, y por autoridad Real por todas las  
tierras de su Mage. Notario publico, y esor de el  
Ayuntamiento, y Jurisdicción de la misma, con apasvacion  
del Rey, y supremo consejo de Castilla, que a todo lo  
sobredicho con los testigos presente me hallé, vió, y  
et cetera

Nota, segun la presente en el día de su otorgamto en el papel g.  
le corresponde, y queda anotado en su protocolo =  
Marías



teniendo



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Como V.

Yo Pedro Payan en nra del Ayuntamiento, y Junta de Propia de la Villa de Laninona vando de su poder que presento ante V. C. paxerco, y Digo: Que mi fante tiene precision, e intenta juntar el Concejo General de esta Villa, y Aldeas, asi para enterarlo del estado actual del Expediente con D. Josef Narciso Comenxe pendiente ante V. C. como para expositar, y resolver el medio de ocurrir a los Partes que han de ofrecerse en la relacion de aquel y demas ocurrencias. Por lo que

A V. C. pido, y suplico, que teniendo por presentado esto Poder se sirva conceder a mi fante su permiso, y licencia para juntar el Concejo Gen. de esta Villa, y tratar, y resolver sine a lo arriba expuesto librando para ello el correspondiente Despacho en Just. a que pido H.

Pedro Payan



Auto  
H.  
Zarag.<sup>a</sup> 7 Diz.<sup>re</sup> diez y nueve de 1796. Au.<sup>do</sup> Gen.<sup>l</sup>

Villava  
Miralles  
Castiella  
Estrem.<sup>a</sup>  
Cocón  
Laraca

Se concede el permiso y licencia que esta  
parte pide para el fin que expresa tan sola-  
mente; y de lo que en el Consejo General se  
resolviere sin ponerlo en execucion, se dé cuen-  
ta al Auendo, y pase a la vista del Fiscal  
e s. m.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*